



## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

#### REGLAMENTO PARA LA SUBASTA COMPETITIVAS Y NO COMPETITIVA DE LETRAS DE TESORERÍA

### CAPITULO I

#### Base Legal, Objetivo y Definiciones

##### **Arto. 1. Base Legal:**

La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 en su artículo, 21 inciso c) administración, seguimiento, control y evaluación del impacto de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y Descentralizado.

El Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo de 2006 respectivamente, en su artículos 109, numeral 5).

La Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003, en sus artículos: 21, 22, 23, 24 y 32 y el Decreto Ejecutivo No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en su artículo 2, capítulo V del referido Reglamento.

La Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en la Gaceta No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

##### **Arto. 2 Objetivo.**

El presente reglamento operativo tiene como objetivo normar la captación de recursos financieros mediante la colocación de Letras de Tesorería estandarizadas, bajo la modalidad de subasta competitiva y no competitiva, que efectuará el Banco Central de Nicaragua designado como agente fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

### Arto. 3. Definiciones.

**Día Hábil:** Todo día que no sea sábado, domingo, feriado; en caso que la fecha de vencimiento del pago de la Letra de Tesorería, cae un día que no sea hábil, el pago de la misma se efectuará hasta el primer día hábil siguiente.

**Fecha de Liquidación de la Subasta o fecha de colocación:** Dos (2) días hábiles después de la fecha de subasta (T+2). Fecha en que el inversionista deberá pagar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por las ofertas adjudicadas.

**Fecha valor de liquidación al vencimiento:** Día del vencimiento de las Letras de Tesorería; cuando la fecha de vencimiento sea un día no hábil, la fecha valor de pago será el día hábil posterior contra entrega del título original o recibo de custodia original.

**Letras de Tesorería:** Título Valor Gubernamental al portador, emitido únicamente por la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representa una deuda pública interna de corto plazo, igual o inferior a 359 días, cotizadas a precio, cupón cero o rendimiento implícito, denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en córdobas al tipo de cambio oficial de la fecha de liquidación al vencimiento.

**Moneda de Emisión:** Las Letras de Tesorería son denominadas en dólares de los Estados Unidos de América.

**Moneda de Pago:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagará al tenedor de las Letras de Tesorería, el valor facial de la misma, en moneda nacional de curso legal, al tipo de cambio oficial del córdoba con relación al dólar los Estados Unidos de América, en la fecha de liquidación del vencimiento.

**Monto Adjudicado:** Es el monto nominal que se coloca en la subasta.

**Monto de liquidación de la Subasta:** Es el monto en córdobas que recibirá la Tesorería General de la República por parte de los participantes a los que les fue adjudicada sus ofertas.

**Monto Indicativo:** Es el monto nominal a subastar anunciado en la convocatoria.

**Plazo:** Las Letras de Tesorería podrán ser emitidas a 3, 6, 9 y 12 meses.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**Precio Promedio Ponderado:** Es aquél que se obtiene al promediar los precios propuestos en las ofertas competitivas por los correspondientes montos adjudicados.

Oferta No.	a	b	c	d = b*c
	MONTO NOMINAL ADJUDICADO EN DÓLARES	MONTO DE OFERTA ADJUDICADA SOBRE TOTAL ADJUDICADO	PRECIO INDIVIDUAL ADJUDICADO	PONDERACIÓN
1	150,000.00	60.0%	91.391%	54.835%
2	100,000.00	40.0%	91.003%	36.401%
<b>Total</b>	<b>250,000.00</b>	<b>100.0%</b>	-	<b>91.236%</b>

**Público en General:** Entiéndase por Público en General las Personas Naturales y Jurídicas.

**Subasta a precio múltiple:** La subasta a precio múltiple se define como aquella en la cual cada oferente propone un precio, en caso de ser aceptado, paga el precio propuesto en su oferta.

**Subasta Competitiva:** El postor o el inversionista establece el monto o valor facial que desea adquirir y el precio que ofrece en porcentaje. El precio deberá mostrar tres decimales.

**Subasta No Competitiva:** El postor o el inversionista establece el monto o valor facial que desea adquirir y acepta el precio promedio ponderado resultante de las ofertas competitivas adjudicadas por el emisor.

**Subasta:** Mecanismo de venta de títulos valores mediante el cual, inversionistas y participantes del mercado presentan ofertas o posturas, para la compra de los Títulos Valores Gubernamentales.

**Tasa de Interés:** Las Letras de Tesorería se cotizan a precio, con cupón cero o rendimiento implícito; la base de cálculo es actual/360.

**Títulos Valores Gubernamentales:** Se denominan a todos aquellos instrumentos financieros emitidos por la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Valor Facial Unitario:** Las Letras de Tesorería se emitirán con un valor facial unitario de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**Valor Facial:** Valor nominal del título.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

### CAPITULO II

#### Comité de Operaciones Financieras

Art. 4 Comité de Operaciones Financieras (COF).

El Comité de Operaciones Financieras estará integrado con voz y voto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Director General de Crédito Público, el Tesorero General de la República, el Director General de Asuntos Fiscales y Económicos y el Director de Asesoría Legal del Ministerio quien actuará como secretario. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de delegar en el Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público. Los demás miembros deberán designar, a principios de cada año, a un suplente quien los representará en caso de ausencia. Podrán girarse invitaciones a otras instancias gubernamentales o asesores residentes de organismos internacionales en el Ministerio, en calidad de observadores.

Entre las funciones de este Comité están las siguientes:

- i) Revisar y aprobar la propuesta de políticas y el plan anual de emisiones de Títulos Valores Gubernamentales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Estrategia Nacional de Deuda y Política Anual de Endeudamiento Público.
- ii) Presentar ante el Gabinete Económico Financiero la Propuesta de las Políticas y el Plan Anual de Emisiones de Títulos Valores de Tesorería para su aprobación.
- iii) Definir cuales de las emisiones y series autorizadas por el Gabinete Económico Financiero serán convocadas en cada subasta.
- iv) Definir el lugar de las subastas, la fecha y hora de la recepción de ofertas.
- v) Evaluar y adjudicar las ofertas recibidas a través de las subastas para la compra de títulos valores y asignar los montos a colocar según los precios ofrecidos en subasta.
- vi) Decidir en relación a que información de los resultados de las subastas será publicada.
- vii) Definir la frecuencia de subastas.
- viii) Coordinarse con el Banco Central de Nicaragua en lo que respecta a las emisiones de títulos valores gubernamentales de captación.

Art. 5 Junta de Calificación

La Junta de Calificación nombrada por el Banco Central de Nicaragua como agente fiscal del Gobierno de la República será el órgano encargado de supervisar





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

la operatividad de las subastas, velando que las mismas se efectúen conforme al presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por el COF. La junta de calificación será formada por miembros del BCN y un delegado que designe el MHCP con voz y voto quien velará y dará fe de la validez del proceso de la Subasta en el BCN. La respectiva Acta será elaborada en dos originales firmada por los miembros del BCN y el delegado del MHCP.

### Art. 6 Administración de las Subastas

El Banco Central de Nicaragua, como agente fiscal del Gobierno de la República, será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las subastas.

## CAPITULO III

### Disposiciones Generales de las Subastas

### Art. 7 Obligaciones del Postor.

- i) Cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria.
- ii) Honrar la oferta presentada en caso de adjudicación.
- iii) Aceptar adjudicación parcial en los casos que se requieran de conformidad con el Artículo 18 del presente Reglamento.
- iv) Aceptar adjudicación al precio en porcentaje expresado en el formulario de oferta de subastas competitivas de conformidad con el Artículo 17.

### Art. 8 Convocatoria.

El Banco Central de Nicaragua, en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, anunciará la convocatoria de cada subasta, al menos con 24 horas de anticipación de la fecha de la misma a través de medios de comunicación escritos de circulación masiva, notificaciones por correo electrónico y la página WEB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Banco Central de Nicaragua. Dicha convocatoria incluirá modalidad de subasta, fecha y lugar de la subasta, el código de la emisión o emisiones a subastar, el monto indicativo a colocar o pendiente de colocación para cada emisión, las características de cada emisión, el precio promedio ponderado en caso de subastas no competitivas y las condiciones para recibir las ofertas, así como cualquier otra información que el COF considere relevante.

### Art. 9 Presentación y Recepción de las Ofertas.

- i) Presentación.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Avenida Bolívar, Frente Asamblea Nacional  
Tel: 2227231-7 - Fax: 2225026



## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

- a) En el formato de presentación de ofertas, el valor nominal deberá estar expresado en dólares.
- b) Cada oferta deberá presentarse en su respectivo sobre cerrado utilizando el formulario dispuesto para tal fin por el Banco Central de Nicaragua como agente fiscal del Gobierno de la República.
- c) Sólo se considerarán válidas aquellas ofertas presentadas en el formulario indicado que contengan toda la información solicitada conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria. El formulario de ofertas podrá obtenerse de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las oficinas de la Tesorería General de la República o el Departamento de Operaciones e Instrumentos Financieros (DOIF) del BCN.

### ii) Recepción.

- a) A cada oferta se le asignará un número consecutivo el cual queda registrado en el sobre conteniendo dicha oferta, en el libro de registro de recepción de ofertas y en el comprobante de recepción con la firma y sello de un funcionario del Banco Central de Nicaragua.
- b) El postor procederá a firmar el registro de recepción de ofertas y depositará el sobre en el buzón disponible para tal efecto.

### Art. 10 Apertura y Clasificación de Ofertas.

En el lugar, fecha y hora que se hubiese fijado para la subasta, funcionarios del Banco Central de Nicaragua, la Junta de Calificación y el delegado que para tal fin designe el MHCP procederán a abrir los sobres que contienen las ofertas, las que se clasificarán conforme a las emisiones ofrecidas, rechazándose aquellas que no llenen los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente o que no cumplan con este Reglamento. De todo lo actuado se procederá a levantar un acta que será firmada por los miembros de la Junta de Calificación y el delegado del MHCP y se enviará un tanto en original al MHCP.

- i) Las ofertas clasificadas por emisión, se consignarán en el acta, ordenadas de la siguiente forma:
  - a.- **Las ofertas competitivas:** En forma descendente respecto al precio en porcentaje solicitado, con indicación del monto solicitado e identificación de la oferta.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

- b.- Las ofertas no competitivas:** En forma ascendente, conforme el registro de recepción de ofertas.
- ii) También deberán identificarse en la referida acta, en listado aparte, las ofertas que no hayan sido aceptadas por no cumplir los requisitos previstos en la convocatoria o en este Reglamento.
  - iii) El Representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá firmar el Acta dando fe de todo lo actuado.

### Art. 11 Resultados.

- i) Una vez concluida la adjudicación, el Banco Central de Nicaragua como agente fiscal del Gobierno de la República comunicará los resultados de las subastas a los participantes, dos horas después del cierre de recepción de ofertas.
- ii) El BCN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pondrá a disposición del público los resultados agregados de la subasta en un lugar visible en sus propias instalaciones y en la página web del MHCP y el BCN dentro de las 24 horas siguientes a la subasta. Esta información incluirá el precio de cada oferta adjudicada y su tasa de rendimiento.

### Art. 12 Liquidación, Entrega de Valores y Custodia.

- i) Los inversionistas deberán pagar en córdobas al tipo de cambio oficial, el total de la transacción comprometida a entera satisfacción del BCN en la fecha valor de colocación (T+2) es decir dos días hábiles después de la subasta.
- ii) El BCN sólo recibirá del inversionista en pago de los títulos:
  - a) Cheque certificado o de gerencia emitido a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN) y entregado a más tardar a las 12:00 PM de la fecha valor de colocación.
  - b) Cheque de cuentas corrientes en el BCN.
  - c) Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN.
  - d) Transferencia bancaria a la cuenta No. 71001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco Central de Nicaragua.
  - e) Efectivo.
  - f) Una combinación de las anteriores.
- iii) El BCN entregará los títulos a los inversionistas el mismo día en que se efectúe el pago.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

- iv) Cuando el pago se efectúe con cheques certificados o de gerencia, los títulos serán entregados una vez que concluya el proceso del canje y que por lo tanto, esté confirmada la disponibilidad de fondos.
- v) En atención a solicitud expresa del inversionista en el Formulario de presentación de Oferta, el BCN podrá ofrecer servicios de custodia de los títulos.

### Art. 13 Incumplimiento y Sanciones.

- i) El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, inhabilitará a dicho postor a participar en las subastas subsiguientes hasta por un periodo de un mes. Casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas, determinadas por el COF.

### Art. 14 Liquidación al Vencimiento.

- i) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento de los títulos. En caso de que este sea un día no laborable, la fecha valor será el día hábil posterior para el BCN.
- ii) A la fecha valor de liquidación el BCN procederá, contra entrega de los títulos originales o recibo de custodia original, a la cancelación de los mismos por el equivalente en córdobas del valor facial, al tipo de cambio oficial a la fecha valor de liquidación.
- iii) El pago del valor facial se realizará mediante cheque de gerencia, efectivo o crédito en cuenta corriente en el BCN.
- iv) El BCN o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del título ni mantenimiento de valor después de la fecha valor de liquidación.

### Art. 15 Interpretación y Casos no Contemplados.

El COF queda facultado para resolver cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de este Reglamento; así como para decidir sobre cualquier aspecto relativo a la colocación de Letras no contemplado en este Reglamento.

## CAPITULO IV

### De las Subastas Competitivas

### Art. 16 Acceso a la Subasta.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Avenida Bolívar, Frente Asamblea Nacional  
Tel: 2227231-7 - Fax: 2225026



## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

Los participantes que tendrán acceso directo a la subasta en el Banco Central de Nicaragua serán los Puestos de Bolsa, Instituciones Financieras privadas y Fondos de Inversión.

Art. 17 Precio.

Las Letras se colocarán al precio en porcentaje ( $p$ ) que presenten los inversionistas en el formulario de presentación de ofertas, en caso que su oferta sea adjudicada. **El precio deberá mostrar tres decimales.**

$$p = \frac{360}{360+(T*d_1)} * 100 \quad (1)$$

Donde:

$p$  = Precio

$T$  = es la tasa de rendimiento anual

$d_1$  = es el número de días calculado desde la fecha valor de colocación hasta la fecha al vencimiento

La base de cálculo será  $\frac{\text{actual}}{360}$

*Ejemplo 1:*

Condiciones de la subasta

1. Monto a subastar US\$1,000,000.00
2. Días al Vencimiento: 349 días.
3. Fecha de Subasta: 7-Feb-2007
4. Fecha de Emisión: 30-Enero-2007
5. Fecha de Vencimiento: 24-Ene-2008
6. Fecha de liquidación de Subasta: 9-Feb-2007

El precio a ofertar puede ser calculado de la siguiente manera usando la fórmula número (1). Se asume que el inversionista requiere una tasa de rendimiento del 8.835 por ciento anual.

$$p = \frac{360}{360+(0.08835*349)} * 100 \quad (2)$$



Al aplicar la fórmula el precio a ofertar sería igual a: 92.111%.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Avenida Bolívar, Frente Asamblea Nacional  
Tel: 2227231-7 - Fax: 2225026



## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

A partir del precio presentado por el inversionista se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

### Art. 18 Adjudicación de Ofertas.

- i) El COF será el órgano encargado de adjudicar las ofertas el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento: se asignará primero la oferta que haya solicitado el mayor precio, luego se continuará en forma descendente hasta el precio de corte que el COF considere apropiado.
- ii) En caso de postores que hayan presentado ofertas con precios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, se adjudicará parcialmente utilizando prorrateo. La proporcionalidad se determinará dividiendo el monto de cada oferta entre el monto total de las ofertas presentadas al mismo precio. Este porcentaje se aplicará al saldo pendiente de adjudicación.
- iii) En caso que el monto a adjudicar por prorrateo no sea divisible entre las ofertas al mismo precio, por razones del valor facial del título, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya solicitado el monto más alto. Si además dos o más postores presentaran el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.
- iv) En caso de que el valor facial o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial, incluso en caso de adjudicaciones por prorrateo. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el Artículo 13.
- v) El COF se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas en una subasta en caso de que el precio lo considere fuera de mercado.
- vi) La adjudicación de los títulos deberá constar en la misma acta en donde conste la apertura y clasificación de las ofertas. En el acta se consignarán las consideraciones y/o criterios económicos, financieros o de otro tipo que el COF tomó en cuenta para decidir el precio de corte.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

### CAPITULO V

#### De las Subastas No Competitivas

Art. 19 Acceso a la Subasta.

Los participantes que tendrán acceso directo a la subasta no competitiva en el Banco Central de Nicaragua es el Público en General a excepción de los Puestos de Bolsa, Instituciones financieras privadas y Fondos de Inversión.

Arto. 20 Precio.

Los inversionistas que participan en la subasta no competitiva son tomadores de precio, es decir, aceptan el precio promedio ponderado resultante de las ofertas adjudicadas en las subastas competitivas; solamente ofertan el monto a adquirir.

Art. 21 Adjudicación de Ofertas.

- i) El COF será el órgano encargado de adjudicar las ofertas el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento: Las ofertas no competitivas se adjudicarán, en el orden recibido, de acuerdo a la hora de registro de recepción de ofertas hasta agotar el monto nominal convocado en la subasta.
- ii) En caso de que el valor facial o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial, incluso en caso de adjudicaciones por prorratio. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el Artículo 13.
- iii) La adjudicación de los títulos deberá constar en la misma acta en donde conste la apertura y clasificación de las ofertas. En el acta se consignarán las consideraciones y/o criterios económicos, financieros o de otro tipo que el COF considere conveniente.
- iv) En casos que la subasta competitiva sea declarada desierta por el Comité de Operaciones Financieras (COF), también se declarará desierta la subasta no competitiva.





## Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

Art. 21 Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su firma y aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la ciudad de Managua, el veintinueve de mayo de dos mil siete.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Avenida Bolívar, Frente Asamblea Nacional  
Tel: 2227231-7 - Fax: 2225026